



Juzgado Promiscuo Municipal
Galán, Santander

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Galán, Santander, nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso: Verbal Sumario - Declaración de Pertenencia
Radicado: 2024-00035-00
Demandante: Leonardo Carreño Solano
Demandados: Maria Nubia Vargas Santos - Personas indeterminadas

1. A S U N T O

Por encontrarse ajustada a las previsiones del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, amén de las especiales del 375 *ibídem*, y las de la Ley 2213 de 2022, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de GALÁN, SANTANDER;**

2. R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la demanda Verbal Sumaria de Declaración de Pertenencia propuesta por **LEONARDO CARREÑO SOLANO**, valido de mandataria judicial, en contra de **MARIA NUBIA VARGAS SANTOS** y **PERSONAS INDETERMINADAS**.

La pretensión de usucapión persigue el inmueble denominado «**EL RECUERDO**», situado en la vereda **CLAVELLINAS** del municipio de **GALÁN, SANTANDER;** el cual está insertado en el de mayor extensión denominado «**EL JUNCO**» ubicado en idéntica comprensión territorial, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **302-1674** de la **OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS** de **BARICHARA, SANTANDER**.



Juzgado Promiscuo Municipal
Galán, Santander

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente este proveído a **MARIA NUBIA VARGAS SANTOS**.

Córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días¹ para que se pronuncie.

TERCERO: EMPLAZAR a las **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el predio objeto del presente trámite.

Por establecerlo el canon 10.º de la Ley 2213 de 2022, los emplazamientos se surten exclusivamente en el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS**.

No obstante, comoquiera que «(...) *las disposiciones de [la Ley 2213 de 2022] se entienden complementarias a las normas contenidas en los códigos procesales propios de cada jurisdicción y especialidad*»², en aras de ampliar la publicidad de la petición objeto de estudio; se ordena que el emplazamiento en este asunto se lleve a cabo también, por una sola vez, en día domingo, en el periódico **EL TIEMPO** o **VANGUARDIA**³.

Se indica al demandante que el edicto emplazatorio debe contener los datos reseñados en el precepto 108 del Código General del Proceso, y, realizado el llamamiento, hay que allegar constancia sobre su emisión.

CUARTO: INSTALAR una valla acatando las indicaciones señaladas en el numeral 7.º de la pauta 375 del Código General del Proceso.

QUINTO: INSCRIBIR la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria número **302-1674** de la **OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS** de **BARICHARA, SANTANDER**.

Por secretaría procédase de conformidad.

SEXTO: INFORMAR sobre la iniciación del presente proceso a la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**, a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, a la **UNIDAD**

¹ Inciso 5.º del artículo 391 del Código General del Proceso.

² Parágrafo 2.º del artículo 1.º de la Ley 2213 de 2022.

³ Ver artículo 108 del Código General del Proceso.



Juzgado Promiscuo Municipal
Galán, Santander

ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS y al **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC)**, para que si lo consideran pertinente realicen el pronunciamiento correspondiente.

Por secretaría procédase de conformidad.

SÉPTIMO: REQUERIR a **LEONARDO CARREÑO SOLANO** para que traiga:

- (i) Un plano donde se identifique por sus medidas y linderos, el área del fundo de mayor extensión que no está involucrada en esta causa, es decir, aquella que resulte luego de acoger eventualmente la súplica de usucapión.

OCTAVO: TRAMITAR el presente asunto en única instancia por las reglas propias del procedimiento Verbal Sumario contemplado en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso, amén de las especiales consagradas en el dispositivo 375 ibídem.

NOVENO: RECONOCER personería para actuar como apoderada de **LEONARDO CARREÑO SOLANO**, a la abogada **GIPSY JHANINA CAICEDO RIVERA** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.100.957.539 expedida en San Gil, Santander y titular de la tarjeta profesional número 245.369 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y con las facultades que le fueron conferidas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Luis Carlos Ariza Camacho
Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Galan - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **306256cc0da457078e0c1cdd7fb0834241ab7006354470656ebdc1ec98b9466f**

Documento generado en 09/04/2024 03:20:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>